

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(166/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE ENTRENAMIENTO  
MICROSOFT SQL, CELEBRADO ENTRE EL BANCO  
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y ORBITAL,  
S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 29 DE SEPTIEMBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP" y **BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO**, conocido por **BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Administrador Único Propietario de la sociedad "**CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**ORBITAL S.A. de C.V.**", que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de "**SERVICIO DE ENTRENAMIENTO MICROSOFT SQL**", el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionado a la prestación del "Servicio de entrenamiento Microsoft SQL", proporcionado por la Sociedad "**CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se puede abreviar "**ORBITAL S.A. de C.V.**", de conformidad a Resolución Razonada, de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, en la que se acordó adjudicar la Libre Gestión antes relacionada.

#### **DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:**

El servicio de entrenamiento Microsoft SQL, se proporcionara según detalle:

- a) 4 cupos de curso MOC 20462: Administering Microsoft SQL Server Databases
- b) 4 cupos de curso MOC 20467 Designing Business Intelligence Solutions with Microsoft SQL Server 2014
- c) 4 cupos de curso MOC 20483: Programming in C#
- d) 3 cupos de curso MOC 20486: Developing ASP NET MVC4 Web Applications.



e) 4 cupos para taller de Visual Studio Team Foundation Server(TFS) deberá cubrir el siguiente temario:

- Planeación y Despliegue de TFS: (requerimientos, instalación)
- Configuración y operaciones de TFS: (definición de usuarios, grupos, proyectos, etc.)
- Flujo de trabajo: creación de elementos de trabajo, flujos de trabajo, reportes, Visual estudio ALM
- Administración del control de versiones: manejo de áreas de trabajo, branch y merge, políticas de versiones.
- Respaldo, restauración y monitoreo de TFS

## **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio por el servicio de entrenamiento Microsoft SQL, será por un monto de **OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluido IVA.

### **FORMA DE PAGO.**

Los pagos se efectuarán luego de recibido cada curso, presentando Crédito Fiscal final junto con el acta de recepción del servicio.

El pago procederá después de haber recibido el servicio a satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Acta de Recepción Original, Copia de carta de adjudicación y Crédito Fiscal si aplica. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

## **III. PLAZO Y ENTREGA DEL SUMINISTRO.**

El plazo para la realización de este servicio será de hasta ciento ochenta días calendario a partir de la firma del contrato; para lo cual el Banco Central y el contratista en forma conjunta realizaran la programación para el desarrollo de los cursos, efectuándose el servicio en apego a dicha programación y tomando en cuenta que el desarrollo de la totalidad de los cursos no excederá del plazo antes indicado. Cuando se compruebe defectos en el momento de encontrarse impartiendo los cursos, el contratista contará

con máximo de un día para subsanaciones; otros aspectos como deficiencias relacionadas a instalaciones, materiales de alumnos, equipos, y demás, podrán subsanarse en máximo quince días luego de la solicitud de subsanación del Banco Central. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la LACAP.

#### **IV. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

El Banco podrá conceder prórroga para la entrega de los Servicios adjudicados, únicamente si el retraso de la Contratista se debiera a causas no imputables a la misma debidamente comprobadas. Tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido y el mero retraso no dará derecho a la Contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud deberá ser dirigida por escrito a los Administradores de Contrato, el mismo día de conocido el hecho que causa el retraso, solicitud que debe efectuarse antes de expirar el plazo de entrega contratada, presentado por escrito las pruebas que motiven su petición.

#### **V. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

De conformidad con el Art. 82 Bis de la LACAP e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable y mediante Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, serán Administradores de Contrato el Licenciado Milton Eduardo Melgar Méndez, Jefe de la Sección de Tecnología de Información, del Departamento de Informática y el Ingeniero Omar Antonio Soto Melgar, Especialista de la Sección Tecnología de la Información, del Departamento de Informática. La sustitución de los administradores aquí nombrados, se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

Los Administradores de Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el Servicio objeto de la Libre Gestión de acuerdo a las características detalladas en este contrato. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios en las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido que haga la Contratista deberá dirigirla a los Administradores de Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Contratista, previa autorización del Consejo Directivo.



Los Administradores de Contrato, serán el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.

## **VI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

### **MONTO**

Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un DIEZ POR CIENTO (10%) de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

### **DENOMINACIÓN DE LA GARANTIA**

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo 34 del Reglamento de LACAP en relación al Artículo 32 LACAP, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central.

También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia, Cheque Certificado, ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses.

Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

#### **COBRO**

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, de acuerdo a los siguientes casos:

- Incumplimiento del plazo contractual, injustificado.
- Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en Condiciones Generales.
- Cuando el contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del mismo.
- En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista.

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

#### **VIGENCIA**

Esta Garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo.

#### **DEVOLUCIÓN**

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de Recepción y cumplida su vigencia.

#### **VII. CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.



#### **VIII. MULTA POR MORA.**

Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP, y su Reglamento. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley las que serán impuestas por la institución contratante.

#### **IX. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

#### **X. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a. Términos de Referencia y Condiciones Generales, b. Adendas, c. Aclaraciones, d. Enmiendas, e. Consultas, f. La Oferta. g. La Resolución de Adjudicación, h. Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco Central, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

#### **XII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones

objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

### **XIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP.

### **XIV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP.

### **XV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

### **XVI. NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

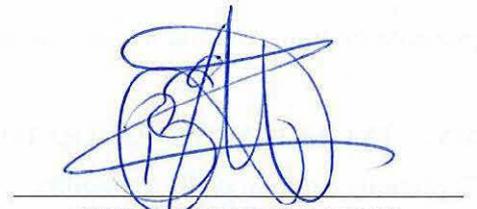
- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- **CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.**, En: Colonia y Calle La Mascota, número 408, San Salvador.

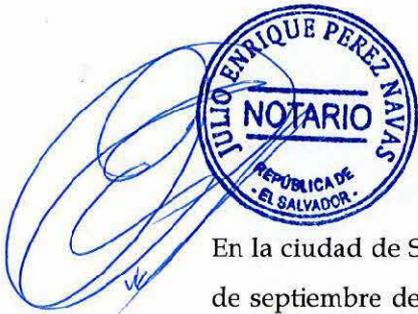
Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de



nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil quince.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.  
**CORPORACION ORBITAL, S.A. DE C.V.**



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN:**  
**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Economista, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Tarjeta de identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en lo sucesivo se denominará "el Banco Central" ó "el Banco" cuya personería al final relacionaré; y por otra parte el señor **BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO**, conocido por **BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO**, de \_\_\_\_\_ años de edad, estudiante, del domicilio de \_\_\_\_\_ a quien no conozco, pero en este acto

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en calidad de  
Administrador Único Propietario y representante legal de la sociedad  
"CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",  
que se puede abreviar "ORBITAL S.A. de C.V.", del Domicilio de  
con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se  
denominará "La Contratista", cuyas personerías al final relacionaré, convenimos en  
celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE ENTRENAMIENTO MICROSOFT  
SQL", Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento  
que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen;  
así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y  
obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato  
de "Servicio de entrenamiento Microsoft SQL". El objeto del presente contrato es  
regular las obligaciones relacionado al contrato antes mencionado, proporcionado por  
la Sociedad "CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE", que se puede abreviar "ORBITAL S.A. de C.V.", de conformidad a  
Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión, número CIENTO  
CINCUENTA Y OCHO/DOS MIL QUINCE, de fecha diecisiete de septiembre del año  
dos mil quince, en la que se acordó adjudicar parcialmente el proceso de Libre Gestión,  
número CIENTO DIECINUEVE/DOS MIL QUINCE. El precio por el servicio de  
entrenamiento será por un monto de OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA  
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto al  
Valor Agregado. El plazo para la realización de este servicio será de hasta ciento  
ochenta días calendario a partir de la firma del contrato; para lo cual el Banco Central y  
el contratista en forma conjunta realizaran la programación para el desarrollo de los  
cursos, efectuándose el servicio en apego a dicha programación y tomando en cuenta  
que el desarrollo de la totalidad de los cursos no excederá del plazo antes indicado.  
Cuando se compruebe defectos en el momento de encontrarse impartiendo los cursos,  
el contratista contará con máximo de un día para subsanaciones; otros aspectos como  
deficiencias relacionadas a instalaciones, materiales de alumnos, equipos, y demás,  
podrán subsanarse en máximo quince días luego de la solicitud de subsanación del

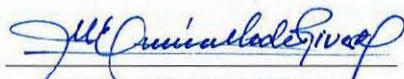


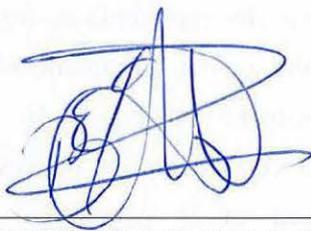
A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Julio Enrique Pérez Navas', located at the bottom left of the page.

Banco Central. Si el contratista no subsana los defectos se aplicara lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dentro de los diez días hábiles de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir la Garantía de cumplimiento de contrato, la cual deberá equivaler a un diez por ciento de la suma contratada. Esta Garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, que con base al Artículo treinta y cuatro del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, podrán ser fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de crédito irrevocables y pagaderas a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia, Cheque Certificado, ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Esta Garantía permanecerá vigente a partir de la firma del contrato y durante la vigencia del mismo y será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, después que el administrador del Contrato remita al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones el acta de Recepción y cumplida su vigencia. Las comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTENTICAS", por haber sido reconocidas por las comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en

esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítimas y suficientes las personerías con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista a) Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; b) Respecto del señor **BORIS EULALIO GOMEZ POLANCO**, conocido por **BORIS VLADIMIR GOMEZ POLANCO**, por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **"CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"ORBITAL S.A. de C.V."**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de febrero del año dos mil ocho, ante el notario David Antonio Ramos Colorado, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que el gobierno de la sociedad será ejercido por el Administrador Único nombrado y que entre sus atribuciones esta el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo nombramiento es para el plazo de cinco años. Escritura que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número dieciséis del Libro dos mil trescientos veintiuno del Registro de Sociedades b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad **"CORPORACIÓN ORBITAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, que se puede abreviar **"ORBITAL S.A. de C.V."** otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día cuatro de julio del año dos mil trece, ante el notario José Manuel Castillo Aguilar, en la cual se acordó modificar la cláusula cuarta de los estatutos referente al capital social, en el sentido que se aumento el mismo, y c) La Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente, en la que mediante sesión celebrada en la ciudad de San Salvador, el día trece de diciembre del año dos mil doce, asentada en el acta número seis de la cual

consta de su punto único que se nombró al señor Boris Eulalio Gómez Polanco en el cargo de Administrador Único, para el plazo de cinco años contados a partir de la fecha de la inscripción en el Registro de Comercio. Certificación que ha sido expedida por el Señor Secretario de la Junta General de Accionistas, señor Rubén Enrique González Rosas, con fecha tres de diciembre del año dos mil doce y que se encuentra inscrita bajo el número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL CUARENTA Y DOS del Registro de Sociedades, el día catorce de enero del año dos mil trece. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
CORPORACIÓN ORBITAL, S.A. DE C.V.

  
  
JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR